



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**

27 MAY 2015
[Handwritten signature]

La suscrita Diputada, Suemy Graciela Fuentes Manrique Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta H. XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado. Así mismo, establece que los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como matrimonio y vínculos de consanguinidad.

Por su parte el Código Civil del Estado de Quintana Roo en su artículo 602 bis define a la familia como una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas entre sí a partir del vínculo jurídico del matrimonio o



Dña. Susmy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción, afinidad, o por una relación de hecho, donde sus miembros gocen de una autonomía e independencia personal.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna, establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene en todo momento la obligación de emitir las Leyes necesarias que procuren la protección de los miembros de la familia, estando esta reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad mexicana.

La institución familiar se debe entender como una célula social, basada en el respeto a la dignidad de sus integrantes, formada con el propósito de procurar el sano desarrollo de los mismos, siendo el Estado el rector de su desarrollo, creando figuras jurídicas con las que se erradique o por lo menos se limite la existencia de abusos de poder en su interior, donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica, con deberes de consideración, solidaridad, subsidiaridad y respeto recíproco en el desarrollo de la relación familiar, procurando que sus integrantes vivan en forma digna y convivan de manera cabal, buscando que sus miembros se desarrollen en ambientes donde no existan relaciones de sumisión, sino de coordinación armónica.

En la actualidad existen muchos hogares en donde predomina la violencia familiar, la cual es la acción u omisión que un integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en aspecto físico o psíquico. La violencia, es un maltrato cruel y constante en el hogar, que supone un comportamiento degradante en nuestra sociedad actual, donde los sujetos pasivos no denuncian por el temor de ser juzgadas o juzgados por la sociedad.



Dip. Susmy Graciela Fuentes Marrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 91% de los hombres en nuestro País son generadores de violencia en el hogar, mientras que los hijos (44.9%) son los más afectados por ese fenómeno. Así, la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF), registró que uno de cada tres hogares, sufre algún tipo de maltrato o abuso a su integridad; así mismo, reveló una mayor presencia de actos violentos en hogares con jefatura masculina (32.5%), en comparación con las familias dirigidas por mujeres (22%). Los hombres o mujeres que maltratan a su pareja o a sus hijos, son motivados por una necesidad irracional de dominar y controlar al otro. Estudios realizados en Países por desarrollar arrojan una cifra de maltrato en torno al 50%, encontrándose los índices más bajos en países de Europa, en Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón con cifras en torno al 30%.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. El Código Penal del Estado de Quintana Roo, en su artículo 176-BIS define por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

Existen varios tipos de violencia entre las cuales se encuentra la física y psicoemocional; la física es toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona. La violencia psicoemocional: Es toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación,



Dip. Susmy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional. La primera de ellas se puede comprobar a través de los golpes o lesiones que quedan en el cuerpo y que en ocasiones tardan en sanar y la segunda es un tipo de violencia muy difícil de demostrarse debido a que no deja ninguna huella que pueda demostrar que sufre o se presenta en algún miembro de la familia.

Actualmente en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo con las estadísticas emitidas por la Unidad de Víctimas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo, ha atendido de enero a abril del presente año más de 600 personas, entre hombres y mujeres. En el caso de las féminas, un total de 170 se han presentado para iniciar algún procedimiento en busca de acabar con la violencia en casa. Por orden de incidencia, los más comunes son **la violencia psicológica, el maltrato físico, el maltrato verbal y la violencia sexual**. En el área psicológica 231 mujeres y hombres han acudido a terapias ya sea de pareja o para empoderarse y poder proceder legalmente contra sus agresores que no necesariamente son sus parejas.

Ahora bien, en base a lo anterior es necesario que se hagan las reformas necesarias para la protección de los miembros de cada una de las familias que viven en nuestro Estado, porque es ahí donde se preparan los hombres y las mujeres para un futuro y si viven en un ambiente de violencia seguirán el mismo patrón. Es por ello, que se debe de crear un marco jurídico eficaz, que cumpla con las expectativas de los ciudadanos y que objetivamente se ajusten a la realidad y las necesidades de la sociedad y con ello haya un resultado positivo y eficiente.

Por consiguiente, se debe adicionar el artículo 176 Quintus al Código Penal del Estado de Quintana Roo, que establezca lo siguiente:

Dña. Susmy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 176 bis en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo; III.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; IV.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores. Este delito se perseguirá por querrela.

La creación del presente artículo tiene por objeto regular las conductas de violencia que son cometidas dentro del círculo familiar, pero que son realizadas por aquellas personas que no tienen una relación por vínculo consanguíneo, por afinidad o por declaración judicial; sino por terceras personas que por amistad, relación laboral o por relaciones de hecho conviven con los integrantes de la familia de forma directa.

El establecimiento del delito de violencia familiar equiparada, tendrá por objeto proteger la dignidad de la persona en el seno familiar, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se llevan a cabo el desarrollo de la persona.

Respecto sujeto activo del delito es cualificado, pues requiere la condición especial de tener algún tipo de relación con el sujeto pasivo, resultado de la

Dip. Lucy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

La conducta consiste en el uso de la fuerza física o moral u omisión grave reiterada; donde no se establecen atenuantes, ni agravantes; se considera un delito doloso; no se presenta la tentativa y cuya procedibilidad será por querrela.

Asimismo, con la creación del presente artículo se le dará la inferencia a los Agentes del Ministerio Público para poder investigar la posible comisión del presente delito y así aplicar las sanciones establecidas para la violencia familiar.

Por lo antes expuesto me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 176 QUINTUS. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 176 bis en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo; III.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

IV.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores. Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIO

Artículo ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE

**DIP. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**